

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2020

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número C-354/2024 y anexos, suscrito por el Actuario Judicial de la Segunda Sala de este Alto Tribunal derivado del expediente Varios 53/2024-SS.	Sin registro
Oficio número TJABCS/SALA-III/062/2024, suscrito por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur	3996

Documentales recibidas el ocho y veinte de febrero del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Solicitud de informes. Agréguese el oficio de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, mediante el cual remite el diverso TJABCS/SALA-I/017/2024 de la Magistrada Instructora de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en el cual se inserta el proveído de once de enero de dos mil veinticuatro, emitido en el procedimiento de responsabilidad administrativa 004/2023-LRA-I.

Por otra parte, añádase al expediente el oficio de la Magistrada Instructora de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en el cual se inserta el auto de treinta de enero del año en curso, emitido en el procedimiento de responsabilidad administrativa 005/2023-LRA-III.

Vistas las promociones referidas, por las cuales, las magistradas instructoras solicitan los informes propuestos por los presuntos responsables relacionados con las controversias constitucionales 45/2020, 63/2020, 64/2020, 84/2020 y 123/2020, se hace de su conocimiento la siguiente información:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	SÍNTESIS Y ESTADO PROCESAL
45/2020	<ul style="list-style-type: none">Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADO. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.Se tramitó incidente de suspensión.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2020

	<ul style="list-style-type: none">• Mediante auto de 23 de marzo de 2020, se determinó: <i>"I. Se niega la suspensión solicitada por lo que hace al acto consistente en la omisión del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, de reconocer los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, por las razones expuestas en el presente acuerdo.</i> <i>II. Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado, por conducto de la Policía estatal, <u>no impida u obstaculice las funciones que constitucionalmente corresponde realizar a los integrantes del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; sin que ello implique que los elementos de la corporación policiaca dejen de llevar a cabo el trabajo de resguardo de las instalaciones de ese Congreso local y de la Auditoría Superior del Estado, esto a partir de esta fecha y en los términos precisados en este proveído. (...)"</u></i>• NO SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA• Se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: <i>"ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional".</i>• Se archivó el 14 de junio de 2021.
63/2020	<ul style="list-style-type: none">• Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADO. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.• Se tramitó incidente de suspensión• Mediante auto de 27 de abril de 2020, se concedió la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, suspenda los efectos del acto impugnado consistente en la manifestación en sus redes sociales, Facebook, Twitter y YouTube de decidir no ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado, de los Acuerdos, Decretos o Leyes que emitan los Diputados del Congreso del Estado, incumpliendo con su obligación de promulgar y publicar las normas emanadas del proceso legislativo, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie y determine con claridad a qué grupo de Diputados que se disputan la titularidad de la Mesa Directiva del Congreso le asiste la razón; o bien, que los veintiún Diputados propietarios que lo integran privilegien el diálogo, lleguen a un acuerdo en favor de Baja California Sur y logren dirimir sus controversias. Acuerdo con los siguientes resolutivos: <i>"I. Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado cumpla con el mandato constitucional establecido en el artículo 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, promulgando y publicando en el Boletín Oficial del Estado, los acuerdos, decretos y leyes que apruebe y al efecto le envíe el Congreso del Estado, con independencia de la facultad de veto que a su vez prevén los artículos 58, 59, 60 y 61 de la propia Constitución, ello a partir de esta fecha y en los términos precisados en el presente proveído.</i> <i>II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria.</i> <i>III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur."</i>• SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, el cual se radicó con número 1/2020-CC, resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: <i>"ÚNICO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 63/2020".</i>• Se emitió sentencia en la controversia constitucional por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: <i>"ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional".</i>• Se archivó el 14 de junio de 2021.

64/2020	<ul style="list-style-type: none">Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADO. Poder Ejecutivo y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Baja California Sur.Se tramitó incidente de suspensión.Mediante auto de 27 de abril de 2020, el Ministro instructor, determinó: <i>"I. Se concede la suspensión solicitada para que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que presupuestalmente correspondan al Congreso del Estado, debiendo entonces, ministrarlos a partir de esta fecha y en los términos precisados en este proveído.</i> <i>II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley reglamentaria.</i> <i>III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur."</i>El Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, el cual se radicó con el número 2/2020-CCSe emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: <i>"ÚNICO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 64/2020".</i>En la controversia constitucional se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: <i>"ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional".</i>Se archivó el 1 de julio de 2021.
84/2020	<ul style="list-style-type: none">Partes: ACTOR. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur DEMANDADO. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.Se tramitó incidente de suspensión.Mediante auto de 29 de mayo de 2020, el Ministro instructor, determinó: <i>"I. Se concede la suspensión solicitada en los términos precisados en el presente proveído.</i> <i>II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria.</i> <i>III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este acuerdo a los dos Titulares de la Oficialía Mayor (Marcos Emiliano Pérez Beltrán y Luis Martín Aguilar Flores), así como a las dos Presidentas de las Mesas Directivas (Diputadas Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Daniela Viviana Rubio Avilés), del Congreso del Estado de Baja California Sur."</i>El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur INTERPUSO EL RECURSO DE QUEJA, que se radicó con el número 3/2020-CCEn el mencionado recurso se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con los siguientes resolutivos: <i>"PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de queja derivado del incidente</i>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2020

	<p>de suspensión de la controversia constitucional 84/2020.</p> <p>SEGUNDO. Se ordena al Congreso del Estado de Baja California Sur, dejar insubsistentes los actos que dieron lugar al presente recurso de queja en términos de lo dispuesto en la presente resolución.</p> <p>TERCERO. No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra de las autoridades denunciadas."</p> <p>En proveído de siete de abril e dos mil veintiuno, al haberse acreditado el cumplimiento tácito respecto de la insubsistencia del acto que dio lugar al recurso de queja interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, consistente en el acta de la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte llevada a cabo tan sólo por trece legisladores, sin atender los alcances dispuestos en el auto de suspensión, se tuvo por cumplida la sentencia emitida en el recurso de queja 3/2020-CC y se ordenó archivar el expediente como asunto concluido.</p> <p>El acuerdo antes señalado se notificó por oficio a las partes de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, el veinte de abril de dos mil veintiuno.b) Al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de los Diputados Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno.c) Al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de los Diputados Daniela Viviana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno. <ul style="list-style-type: none">• Por auto de 13 de octubre de 2021, se tuvo a la parte actora desistiéndose expresamente de la controversia constitucional 84/2020 y se determinó: "I. Se sobresee en la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto del Subsecretario de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado. II. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido."• Se envió al Archivo el 14 de febrero de 2022.
123/2020	<ul style="list-style-type: none">• Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California SurDEMANDADOS. Poder Ejecutivo y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Baja California Sur. <ul style="list-style-type: none">• Se tramitó incidente de suspensión• Mediante auto de 25 de agosto de 2020, se determinó: I. <u>Se concede la suspensión solicitada para que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que del presupuesto corresponden al Congreso del Estado, en ellos, aquellos que éste debe entregar a la Auditoría Superior como órgano técnico de fiscalización, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, debiendo entonces, ministrarlos a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído.</u> II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria. (...)"• NO SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA• Se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: "ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional".• Se envió al Archivo el 1 de julio de 2021.

Solicitud de copias certificadas. Respecto a la solicitud de copias certificadas, dígamele a las peticionarias que dicha información puede ser consultada en el portal de este Alto Tribunal a través de las siguientes ligas:

	Asunto	Liga electrónica
1	CC 45/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272046
2	ISCC 45/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272049
3	CC 63/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272069
4	ISCC 63/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272076
5	Queja 1/2020-CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272203
6	CC 64/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272070
7	ISCC 64/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272077
8	Queja 2/2020-CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272204
9	CC 84/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272110
10	ISCC 84/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272139
11	Queja 3/2020-CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272394
12	CC 123/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273184
13	ISCC 123/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=274288

Al respecto, dicha información cuenta con *notoriedad jurídica* para la conformación de los elementos probatorios solicitados, atento a lo establecido en el artículo artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial a la Primera y Tercera Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, por

conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Primera y Tercera Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 176/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **45/2020**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste.
SRB/MESH/GSP/GSS. 7

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T16:43:00Z / 29/02/2024T10:43:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 92 e7 57 e5 ae a4 64 6b a2 0b ad c4 90 e2 ab fc 96 fc 8e 39 b6 b5 b9 e0 f2 25 c6 92 2d 3a c7 a7 9c c7 d7 b0 9b 5d de 8d 4c 88 66 94 07 1b 30 fb ef e5 8f 84 fa ef fe d7 cb f6 e8 49 6d 25 e9 93 36 04 a3 39 eb 31 d7 76 a8 34 4e 86 96 eb 33 a2 37 26 89 27 be 6a 20 17 98 04 78 f5 fe e1 e2 36 ec ba 7f 02 6e 5c 88 dd d7 64 27 61 ef a7 b5 4e 78 4b fb b1 57 a8 1c 83 27 4f fd 62 7a 78 14 e4 0a 84 25 6a bd 19 6b 99 29 f1 68 49 d5 57 3f 45 61 1e 48 29 0d d2 06 03 55 80 a1 1c a7 e7 47 88 bf ae fa 55 c7 11 01 c2 1c 6f cb f9 09 29 7e 6d fa 1b d2 5d df 0d 14 c9 db 06 3e 24 08 25 17 6b 73 2d 63 c0 0a fc 8f fc 66 4c 04 1b e7 d0 5b c4 be e3 51 e6 bd 74 ce 7c 05 44 71 8d 2e a5 64 be 5d 62 7a 42 df a8 23 53 1e d7 32 18 0b 06 74 6a e2 ad cf 89 7b 4c cb 80 38 5e 7d b7 d8 ab 3f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T16:43:00Z / 29/02/2024T10:43:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T16:43:00Z / 29/02/2024T10:43:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6825781			
	Datos estampillados	3248622DF40B03D32A998C8559B246D5A8D30D0E7798863DC1D3728005924570			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T01:27:57Z / 22/02/2024T19:27:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 ba 73 b8 60 42 a4 13 ac 09 f1 46 ca 55 ba 67 18 91 28 dc 8a 34 91 9d 71 1f 6d c8 8b 12 48 b4 50 07 2c 46 8c f8 21 53 c4 5c a5 cf 64 ce 21 73 82 82 b8 bc 69 6f fe 0e c3 47 42 b6 2f 3d 61 64 79 ec 06 cc 9e df 2e fe 3d b2 fb 1e 51 d0 ea f8 35 ac a4 8e c1 07 2a 45 15 96 a6 7e 7f fe 5e 0e 2f fd 2d 7a 68 81 fa 20 3a 66 43 03 52 d5 83 a1 8e ca e2 3e 7a 80 2a 3f 7f 18 12 e8 08 56 8e b2 bb fd 63 bf 54 af db 25 3f 28 b5 c7 a9 79 b4 51 b1 54 34 26 58 ec a0 c1 71 79 47 a3 ac 50 aa 3b c9 ee a8 c7 0c c7 48 88 c0 f3 56 e8 b5 69 77 69 af ab d5 84 2a bb 11 09 f8 12 86 9d db 03 e2 fb 33 7a dd 7e 38 8d 0e 5c cd bf 8a 3b 17 16 b2 63 96 18 0a 7d 2b 5e c0 b5 96 ff 42 70 ac c8 15 f1 e9 a3 40 2b ee a9 7a b3 71 35 86 6a 09 9d 07 30 fc 7b 15 7d 9f 44 9c 88 4f ca ea 96 ef c5 7a 80			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T01:27:56Z / 22/02/2024T19:27:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T01:27:57Z / 22/02/2024T19:27:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6795165			
	Datos estampillados	2B4A5E64CC7D3944419B7C54997F7AC7715841EBEEBA4C6E1D2CC86A20E0C011			